

REPÚBLICA DE PANAMÁ

136676.21

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
No. DE-VIAD-009-2023

CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
Y
LA EMPRESA PUNTO PAGO PANAMÁ, S.A.



Entre los suscritos a saber: la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 de 13 de agosto de 1981, organizada mediante la Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 de 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Doctor **OMAR O. AIZPURÚA PINO**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-139-2492, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA U.T.P.**, por una parte y por la otra, **PUNTO PAGO PANAMÁ, S.A.**, constituida e incorporada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio No. 725026 (S) del Registro Público de Panamá, representada en este acto por el señor **ANDREY GORSKIY**, varón, mayor de edad, con carnet de residente permanente No. E-8-152790, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal, con Aviso de Operaciones No. 1914582-1-725026-2012-354258 y oficinas ubicadas en Obarrio, Edificio Sortis Business Center, Oficina 17H, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, que en adelante se denominará **EL PRESTADOR** (EL PRESTADOR de equipo de recarga electrónica), debidamente autorizados para este acto, quienes en adelante conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, celebran el presente Convenio Marco de Cooperación que sienta las bases de la colaboración y asistencia técnica recíproca.

CONSIDERANDO:

Que la cooperación académica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas entidades.

Que **LA U.T.P.** tiene como misión aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología, generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.

Que **EL PRESTADOR** es una empresa creada bajo las leyes de la República de Panamá, fundada en el año 2009, líder en la prestación de servicios de recarga electrónica a través de puntos de pago (Kioscos).

Que **LA U.T.P.** cuenta con una población semestral de alrededor de 24339 estudiantes, además de personal docente, administrativo, investigador y visitantes que requieren contar con un lugar accesible y seguro para la recarga del sistema de transporte en Panamá y otros servicios que son brindados por **EL PRESTADOR**.

Que por solicitud de **LA U.T.P.**, **EL PRESTADOR** ha aceptado brindar dichos servicios de forma gratuita por lo que, con virtud de lo anteriormente expuesto, las partes, en aras de sumar esfuerzos para el beneficio de la comunidad que integra y visita **LA U.T.P.**

Que **LAS PARTES** desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que

CONVIENEN:

PRIMERO: Declara **EL PRESTADOR** que cuenta con equipos de recarga electrónica los que conviene facilitar de forma gratuita a **LA U.T.P.** con lo que se beneficia a un número considerable de estudiantes, docentes, administrativos, investigadores y visitantes, que podrán hacer uso de los mismos y que conviene instalar en los lugares que oportunamente le indique **LA U.T.P.**



SEGUNDO: CANTIDAD DE EQUIPOS

LA U.T.P. acepta que EL PRESTADOR instale un mínimo de cinco (5) equipos de recarga electrónica distribuidos de la siguiente manera: cuatro (4) en el Campus Dr. Víctor Levi Sasso, ubicado en Vía Universidad Tecnológica, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá. Provincia de Panamá y uno (1) en la Sede de Howard ubicada en Farfán, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.

TERCERO: INSTALACIÓN DE EQUIPOS

EL PRESTADOR conviene instalar el equipo gratuitamente para el beneficio del personal docente, administrativo, investigador, estudiantes y visitantes de LA U.T.P., EL PRESTADOR no tiene obligación de hacer pago alguno a LA U.T.P. ni viceversa.

EL PRESTADOR conviene, además, ayudar y asesorar a LA UTP en materia tecnológica de pagos y podrá cooperar en proyectos relacionados, con el objetivo de apoyar a la inclusión financiera y cooperar con ampliación, conocimiento o “saber hacer” o “conocimiento sobre cómo hacer algo” (know how) en las nuevas tecnologías de pagos y aceleración tecnología financiera (Fintech).

CUARTO: COMPROMISOS DE LA U.T.P.

LA U.T.P. conviene:

1. Facilitar el espacio para la instalación de los equipos.
2. Garantizar que ninguna persona ajena al personal de servicio técnico designado por EL PRESTADOR manipule o mueva los equipos colocados en sus instalaciones.
3. Mantener las especificaciones del área de instalación previamente escogida por ambas partes.
4. Mantener y conservar en buen estado y limpieza el área de instalación, incluyendo los sistemas de electricidad, aire acondicionado, piso, cielorraso y paredes.
5. Permitir el acceso de EL PRESTADOR a sus instalaciones para la realización de reparaciones y/o retiro de efectivo que en ella se acumule, de acuerdo con las normas establecidas en la Institución.



QUINTO: COMPROMISOS DE EL PRESTADOR

EL PRESTADOR conviene:

1. Comunicar a LA U.T.P. en el menor tiempo posible, cualquier perturbación o daño que se cause.
2. Entregar al término del Convenio, el área de instalación en buenas condiciones, salvo del deterioro normal por el uso al que se destine y la acción del tiempo, caso fortuito, o aquellas que no le sean imputables.

SEXTO: ACCESO A INSTALACIONES

Al firmar el presente Convenio, LA U.T.P. le permite a EL PRESTADOR el acceso a sus instalaciones de acuerdo a las normas establecidas por la Institución y el acceso total al equipo de recarga, en horario previamente establecido, en horas laborales, para que éste pueda realizar las instalaciones, el acondicionamiento, el inicio de las operaciones, el mantenimiento del equipo o para el retiro de la terminal en caso que sea necesario. Lo descrito arriba es válido siempre y cuando el encargado presente una identificación de la empresa PRESTADORA o tenga un documento que compruebe que labora en la misma y se encuentra debidamente autorizado por esta.

SÉPTIMO: GENERALIDADES DE LOS EQUIPOS

LA U.T.P. conviene no apagar el equipo sin recibir instrucciones técnicas, ni abrir el mismo, colocar letreros, ni reubicarlo, sin el previo aviso a EL PRESTADOR lo cual deberá efectuarse vía correo electrónico a: hola@puntopago.net

LA U.T.P. acuerda garantizar que ninguna persona ajena al personal de servicio técnico que designe EL PRESTADOR mueva, reubique o abra la terminal.

EL PRESTADOR se hará responsable del mantenimiento, reparación y recaudación de sus terminales lo cual realizará gratuitamente.



LA U.T.P. se hace responsable de no colocar publicidad ajena a los servicios que ofrece EL PRESTADOR, sin embargo, autoriza la instalación de letreros o anuncios publicitarios del servicio de pagos dentro del área de instalación.

Serán por cuenta de EL PRESTADOR el pago de los gastos que deriven por letreros o anuncios publicitarios de las terminales y del personal a su cargo.

OCTAVO: CAMBIO DE DATOS

Cualquier cambio en los datos, LA U.T.P. debe informarle a EL PRESTADOR con un mínimo de dos (2) semanas de anticipación, presentando formalmente todos los datos nuevos o enviando vía correo electrónico la solicitud de retiro del equipo.

NOVENO: VIGENCIA Y VALIDEZ

Este Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña y estará vigente por un periodo de cinco (5) años. El presente Convenio requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

El Convenio será válido para EL PRESTADOR después de recibir de parte de LA U.T.P. copia del mismo, debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

DÉCIMO: ACCESO A LOS EQUIPOS

Si LA U.T.P. cierra por periodo de vacaciones institucionales y el personal de EL PRESTADOR no va a tener el acceso a los equipos, tal evento debe comunicarse a EL PRESTADOR mínimo con una semana de anticipación o informando sobre el cierre de las instalaciones vía correo electrónico o vía telefónica.

DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD POR DEPÓSITOS Y DAÑOS

LA U.T.P. no será responsable de los dineros que se depositen en las máquinas de recarga electrónica, ni de los daños que puedan sufrir éstos provocados por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Este Convenio puede terminar en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento de los acuerdos aquí pactados;
2. Por vencimiento del plazo;
3. Por decisión escrita de LAS PARTES; y, además,
4. Por el mutuo consentimiento de LAS PARTES.

DÉCIMO TERCERO: CESIÓN DE CONVENIO

Ninguna de las partes podrá ceder, traspasar o transferir, total o parcialmente sus derechos u obligaciones dimanantes del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, el que no se negará sin una causa justificada.

DÉCIMO CUARTO: AUTORIZACIÓN A EL PRESTADOR

LA U.T.P. autoriza al EL PRESTADOR el atornillado del equipo o equipos de recarga electrónica dentro de sus instalaciones, lo cual conllevan la apertura de espacios en el piso y el ajuste del equipo para asegurar el bienestar del mismo.

DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

LAS PARTES convienen en solucionar toda disputa, controversia o reclamación de común acuerdo, de buena fe y atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que los ha animado a suscribir el presente Convenio Marco.

La validez, cumplimiento, interpretación y ejecución del presente Convenio Marco se rigen por las leyes de la República de Panamá.



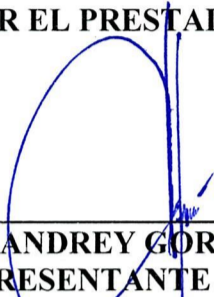
DÉCIMO SEXTO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA Y MEDIDAS DE RETORSIÓN

EL PRESTADOR deja constancia que renuncia a toda reclamación diplomática en lo referente a las acciones derivadas del presente Convenio Marco, salvo los casos de denegación de justicia. Igualmente declara bajo gravedad de juramento, que no es nacional de un país al que se le aplican las medidas de retorsión conforme lo establece la Ley 48 de 2016.


En fe de lo acordado, para mayor constancia, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor y validez, a los _____ () días del mes de _____ del dos mil veintitrés (2023).

POR EL PRESTADOR:

POR LA U.T.P.:



SR. ANDREY GORSKIY
REPRESENTANTE LEGAL



DR. OMAR AIZPURÚA PINO
RECTOR

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, de 19 DIC 2023 de 2023

